

SECRETARIA: Señora juez, le informo que el presente proceso se encuentra en el momento procesal para nombrar curador ad-litem. A su despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, noviembre 16 de 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, noviembre dieciséis (16) dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2019-00409-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDITH MARINA LEZAMA DIAZ.

De conformidad al anterior informe secretarial y como quiera que el demandada **EDITH MARINA LEZAMA DIAZ** fue debidamente emplazada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador Ad-Litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

Como curador se designará al doctor LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Nómbrase al doctor LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.839.028 y T.P 278.850, expedida por el C. S. de la J, como Curador Ad-Litem de la demandada **EDITH MARINA LEZAMA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.680.062, a quien se le comunicará esta designación a su correo electrónico: litigandoando1205@gmail.com, y asumirá la defensa de los ejecutados en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Milagros Guerra Sampayo, con una traza fluida y una longitud considerable.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA